

Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectorés Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG»

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer la mecánica operativa que regirá la entrega de recursos con cargo al patrimonio del FIDESAG, así como las actividades que las instancias participantes deben desarrollar para el cumplimiento de los fines previstos en el Contrato.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes reglas de operación se denominará:

- I. **APOYOS RECUPERABLES:** Monto otorgado a los beneficiarios equiparables a financiamientos de tipo habilitación o avío, refaccionarios y simples para el desarrollo de los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca.
- II. **BENEFICIARIO:** Las personas físicas o morales, productores, empresas u organizaciones de productores legalmente constituidas y vigentes, que designe el Comité Técnico y que tengan relación con el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso, en los términos previstos en el Decreto y Contrato constitutivo.
- III. **COMITÉ TÉCNICO:** Comité Técnico del Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca.
- IV. **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de pago denominado «Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca», de fecha 24 de marzo de 2011.
- V. **DECRETO:** Decreto Gubernativo número 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 201, Segunda Parte, de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante el cual se autorizó la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca.
- VI. **DIRECTOR GENERAL:** Persona que ostenta la titularidad de la Dirección General del Fideicomiso para el Desarrollo de los sectores Agrícola,

- Ganadero, Rural y de Pesca, designado por el Comité Técnico, quien funge además como Secretario Técnico.
- VII. **FIDEICOMISARIOS:** El Gobierno del Estado de Guanajuato, las personas físicas o morales, de los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca u otras que determine el Comité Técnico y que tengan relación con el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso, en los términos previstos en el Decreto y Contrato constitutivo.
- VIII. **FIDEICOMITENTE:** Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IX. **FIDESAG:** Al Fideicomiso para el Desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca.
- X. **FIDUCIARIA:** Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple.
- XI. **ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES:** Conjunto de productores que se asocian en torno a un interés común bajo una figura jurídica que está contemplada en la legislación aplicable según sea el caso: -Ley Agraria, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Sociedades Cooperativas, entre otras-, que tienen como propósito desarrollar actividades lícitas preponderantemente en el medio rural que agrupen los intereses productivos, comerciales y económicos que posibiliten a los productores a llevar a cabo sus proyectos de inversión, así como compactar su oferta y llegar en mejores condiciones a los mercados terminales.
- XII. **PROYECTO VIABLE:** Documento que presentará el interesado en obtener un apoyo del FIDESAG, por medio del cual, según el concepto del apoyo solicitado, incluirá aspectos tales como: objetivo, análisis de oferta y demanda, costos, beneficios, necesidades de financiamiento y/o garantía, entre otras características.
- XIII. **REGLAS DE OPERACIÓN:** Reglas de Operación del Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca.
- XIV. **SECRETARIO TÉCNICO:** Director General del FIDESAG.

Artículo 3. Estas Reglas de Operación son de observancia obligatoria para todos los participantes en el FIDESAG.

Artículo 4. Los fines del FIDESAG son los previstos en la cláusula sexta del Contrato.

Artículo 5. Queda expresamente establecido que la Fiduciaria en los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe acatando las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

Capítulo Segundo Del Comité Técnico

Artículo 6. El Comité Técnico se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien tendrá el cargo de Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado;
- V. El Subsecretario de Operación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y,
- VI. Un representante de la fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública y el representante de la fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

Dependiendo de los temas a tratar participarán en las sesiones del Comité Técnico los Directores Generales de Desarrollo de Agronegocios y Empresas Rurales, de Ganadería, de Agricultura, de Administración y el Responsable de la Coordinación de Comercialización de Granos, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Para efecto de lo anterior, el Secretario Técnico a solicitud del Presidente o en su caso del FIDEICOMITENTE, hará llegar la convocatoria respectiva, anexando los documentos de los asuntos a tratar en la misma convocatoria, con 5 cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y un día hábil para las extraordinarias.

Cuando se encuentre presente el Gobernador del Estado en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, éste fungirá como Presidente y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, tendrá el carácter de un integrante más, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Artículo 7. En caso de que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico, dejen de ocupar su puesto y cargo, y como consecuencia dejen de ser miembros del Comité Técnico, deberán rendir un informe y entregarlo a dicho cuerpo colegiado, así como los documentos y todo lo que corresponda a su función.

Artículo 8. El Comité Técnico, además de las facultades contenidas en el Contrato, tendrá las siguientes:

- I. Analizar y autorizar los apoyos recuperables de las solicitudes que presente debidamente integradas el Director General;
- II. Determinar en cada caso las cantidades de dinero que el Fiduciario habrá de ministrar a los solicitantes; los apoyos recuperables, se otorgarán conforme a los calendarios de amortización determinados por el Comité Técnico; dichos apoyos deberán ser respaldados por parte del solicitante con la garantía respectiva;
- III. Revisar los informes, así como los estados de cuenta y los financieros del FIDESAG, que en cada sesión ordinaria se presenten por conducto del Director General;
- IV. Aprobar la constitución de fuente alterna de pago y/o garantías líquidas a través de constancias fiduciarias, para la obtención de créditos a corto plazo y mediano plazo para la implementación o desarrollo de nuevas empresas y organizaciones de productores, o de las ya constituidas en los sectores agrícola, ganadero, rural y e pesca, e instruir por escrito al Fiduciario, dándole a conocer los nombres de los beneficiarios, el monto o porcentaje de las cantidades a garantizar de los créditos; así como el listado de las instituciones que otorguen créditos a esos beneficiarios;
- V. Autorizar las prórrogas, renovaciones o reestructuraciones, cancelaciones y condonaciones que se presenten respecto de los apoyos recuperables, garantías y/o fuente alterna de pago otorgado y a petición del interesado;
- VI. Determinar sobre la procedencia de recibir en dación en pago parcial o total de los apoyos otorgados, bienes muebles e inmuebles, acciones de empresas, en este caso, determinará el valor de aceptación, así como el valor y procedimiento de enajenación de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, cuidando en todo momento no causar menoscabo al patrimonio fideicomitado;

VII. Las demás que se desprendan del Decreto, Contrato y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Comité Técnico tendrá estrictamente prohibido tomar acuerdos que contravengan, o que varíen sustancialmente, lo dispuesto en el Contrato.

Artículo 10. El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Instruir al Secretario Técnico para el envío de las convocatorias de sesiones del Comité Técnico;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del Comité Técnico;
- IV. Proponer e implementar los medios necesarios para el cumplimiento de los fines del FIDESAG; y,
- V. Proponer al Comité Técnico, al coordinador o coordinadores de las comisiones o grupos de trabajo que se formen para el cumplimiento de los fines del FIDESAG, quienes podrán ser o no integrantes de dicho órgano colegiado.

Artículo 11. Son obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico que sean convocadas en los términos señalados en el contrato y las presentes reglas de operación; y,
- II. Revisar la información financiera que envíe el fiduciario efectuando la conciliación de la misma, contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas.

Artículo 12. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y enviar las convocatorias a sesión del Comité Técnico, por instrucciones del Presidente;
- II. Asistir a las sesiones y levantar las actas, minutas de los acuerdos generados;
- III. Verificar el quórum para sesionar y tomar decisiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico; y
- V. Entregar al Fiduciario un tanto de las actas de cada sesión del Comité Técnico.

Artículo 13. El Director General del FIDESAG contará con las siguientes atribuciones:

- I. Orientar a los Fideicomisarios sobre la presentación de las solicitudes y la documentación que deberá acompañar a las mismas;
- II. Dar entrada a las solicitudes de los peticionarios para su atención;
- III. Integrar los expedientes con la solicitud de apoyo requerido y recabar la documentación relativa a los mismos;
- IV. Dictaminar la procedencia de los apoyos recuperables, para lo cual se auxiliará en su caso, de la opinión de la comisión o grupo de Trabajo que se constituya para el efecto;
- V. Someter al Comité Técnico los apoyos de los peticionarios, siempre que los mismos hayan cumplido con lo previsto en las Reglas de Operación y cuenten con dictamen favorable firmado por el Director General y en su caso con la Comisión de Trabajo.
- VI. Realizar los actos que sean necesarios para el otorgamiento de los recursos a los beneficiarios;
- VII. Ser el enlace entre el Comité Técnico y las comisiones, presentando los trabajos al Comité Técnico para su aprobación;
- VIII. Llevar un control pormenorizado del proceso de los apoyos recuperables y garantías otorgadas, resguardando estas, en caso de que así se lo instruya el Comité Técnico;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del FIDESAG e informar al Comité Técnico proponiendo las medidas conducentes;
- X. Llevar el control de la cartera del FIDESAG;
- XI. Presentar los estados financieros al Comité Técnico para su aprobación;
- XII. Llevar un control e inventario de los bienes adquiridos con recursos del patrimonio fideicomitado, conservando las facturas y los resguardos correspondientes; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico y las establecidas en el Contrato.

Capítulo Tercero De las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 14. Para la atención de determinados asuntos, así como para el seguimiento de los apoyos a algún sector, el Comité Técnico podrá apoyarse en las Comisiones o Grupos de Trabajo que dicho órgano designe.

Artículo 15. El Director General convocará y coordinará a los integrantes de las Comisiones para realizar los trabajos necesarios de los asuntos encomendados y presentar por escrito los resultados obtenidos por su conducto al Comité Técnico, con anticipación a la sesión respectiva, para su aprobación.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán las veces que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines del FIDESAG.

El Comité Técnico establecerá los lineamientos generales para el funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo, en los que indicará el tipo de asuntos encomendados a cada uno, sus funciones, periodicidad de las sesiones, entre otros aspectos.

Capítulo Cuarto Del Fiduciario

Artículo 16. Además de las facultades y obligaciones del Fiduciario contenidas en el Contrato, tendrá las siguientes:

- I. No tendrá ninguna responsabilidad sobre el destino que los Fideicomisarios den a los apoyos que reciban del FIDESAG;
- II. No podrá cuestionar la elegibilidad de los Fideicomisarios que hubiere hecho el Comité Técnico, limitándose a cumplir las instrucciones que por escrito reciba de éste;
- III. Liberar los apoyos con cargo al patrimonio fideicomitado, previa instrucción escrita del Comité Técnico y en su caso, cuando así se instruya, de manera posterior a la firma del pagaré correspondiente por parte del Fideicomisario;
- IV. Estará obligado a otorgar poderes limitados para la recuperación de los apoyos otorgados a los Fideicomisarios, así como sus accesorios, a la persona física o moral que autorice el Comité Técnico y cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitado;

- V. Reinvertir los productos financieros obtenidos del patrimonio fideicomitado, así como las amortizaciones de los apoyos recuperables; y,
- VI. Las demás que se desprendan del Contrato, las presentes reglas y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Capítulo Quinto Procedimiento para el Otorgamiento de Apoyos Recuperables

Artículo 17. El FIDESAG otorgará apoyos recuperables a los beneficiarios según sea el caso, mismos que serán pactados en moneda nacional o en su equivalente de Unidades de Inversión (UDIS), el monto máximo será el que el Comité Técnico determine, según la viabilidad técnica-financiera del proyecto.

Artículo 18. Aquellas personas que requieran solicitar un apoyo a través del FIDESAG deberán entregar su solicitud de apoyo por conducto del Director General en el formato que en su caso, autorice el Comité Técnico y un Proyecto viable técnica y financieramente:

- I. Para proyectos con montos menores a \$ 100,000.00 en un formato simplificado; el cual contendrá: datos generales, descripción y objetivos del proyecto, situación actual del negocio y situación del mercado, y,
- II. Para montos mayores a \$100,000.00 será en un proyecto que contemple los siguientes aspectos: Objetivos y metas, análisis y diagnóstico de la situación actual del negocio y previsiones sin el proyecto, aspectos organizativos, análisis de mercados, información técnica y operativa, análisis financiero, descripción y análisis de los impactos y conclusiones.

Artículo 19. Asimismo, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Si es persona física:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Comprobante de domicilio;
 - c) Acta de nacimiento y en su caso acta de matrimonio;
 - d) Situación patrimonial; y,
 - e) Dos referencias comerciales y bancarias.
- II. Si es persona moral:
 - a) Acta constitutiva;

- b) Cédula de identificación fiscal;
- c) Comprobante de domicilio de la persona moral;
- d) Poder notarial e identificación del representante legal;
- e) Estados financieros de antigüedad no mayor a tres meses firmados por un contador público certificado o en su caso por un contador público titulado, anexando declaraciones fiscales de los últimos seis meses; y,
- f) Dos referencias comerciales y bancarias.

Artículo 20. Adicional a lo señalado en el artículo anterior, en el caso de persona moral el representante legal y/o los integrantes de la mesa directiva, Presidente, Secretario y Tesorero, deberán presentar además la siguiente documentación:

- I. Identificación: Credencial de elector, pasaporte o cartilla militar;
- II. Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad; y,
- III. Acta de nacimiento y en su caso acta de matrimonio.

Asimismo, las personas físicas o morales que soliciten un apoyo temporal recuperable deberán presentar las facturas o escrituras de los bienes ofrecidos en garantía, y en el caso de bienes inmuebles, presentar además el último recibo de pago del impuesto predial y certificado de libertad de gravamen, otras garantías pueden ser mediante cesiones de derechos, tales como certificados de depósitos, documentos ejecutivos para su cobro, debidamente endosados, contratos de coberturas de precios, dichos documentos deberán ser custodiados por el Director General. En caso de garantías con inmuebles, se tendrá que elevar a escritura pública e inscribir en el registro público de la propiedad, ese gasto será por cuenta del beneficiario.

Artículo 21. La solicitud y el proyecto serán analizados por el Comité Técnico del FIDESAG, previa integración del expediente y dictaminación por parte del Director General y en su caso, previa opinión del grupo de trabajo o comisión que tuviere encomendado su análisis.

El Comité Técnico, en caso de aprobar el apoyo temporal recuperable, instruirá al Fiduciario por escrito para su entrega al beneficiario.

Artículo 22. El Comité Técnico podrá solicitar, adicional a la garantía otorgada por los beneficiarios la suscripción de pagarés, mismos que se liberarán una vez que se cumpla con las obligaciones, dichos documentos deberán ser custodiados por el Director General.

Artículo 23. En los contratos de los apoyos temporales se podrá pactar la cantidad adeudada en su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico, también se podrá establecer una tasa de interés moratorio sobre el importe de las amortizaciones no pagadas y vencidas, desde el día siguiente inmediato de su vencimiento y hasta el día en que queden totalmente cubiertas, dichos intereses se calcularán sobre saldos insolutos en forma mensual, mes calendario, año comercial.

El Director General dará seguimiento al pago puntual de las amortizaciones de los apoyos otorgados a los beneficiarios.

Capítulo Sexto Procedimiento de cobro

Artículo 24. Una vez que se venza el plazo para el pago de algún apoyo recuperable, el procedimiento de cobranza será llevado de la siguiente manera:

- I. Al día siguiente de la fecha de vencimiento se emitirá un primer requerimiento de cobro extrajudicial, solicitando al beneficiario cubrir su adeudo;
- II. De prevalecer el incumplimiento en el pago, a los 30 días se emitirá un segundo requerimiento, exigiéndole el cumplimiento de las obligaciones o que se presente a negociar el adeudo; en caso de no recibir respuesta del beneficiario, la persona designada por el Comité Técnico deberá realizar una visita al beneficiario informando al Comité Técnico el resultado de la misma;
- III. De seguir con el incumplimiento de pago, el Comité Técnico asignará la cuenta a recuperación por la vía judicial, al prestador de servicios que éste determine, solicitando la asesoría de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y,
- IV. Cualquier tipo de negociación que en su caso el abogado o el despacho externo pretenda realizar con el demandado deberá ser informada por escrito al jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que éste a su vez emita la opinión sobre tal negociación, y el abogado o el despacho presentará para análisis y autorización del Comité Técnico.

Artículo 25. Aquel beneficiario que haya recibido un apoyo de FIDESAG, no podrá ser elegible para obtener otro, hasta haber liquidado en su totalidad el apoyo temporal recuperable que le fue aprobado.

Capítulo Séptimo

Prórrogas, reestructuras, cancelaciones y condonaciones

Artículo 26. En caso de que algún beneficiario necesite una prórroga o reestructura para liquidar el apoyo recuperable otorgado, deberá presentar su solicitud por escrito, justificando la necesidad de la misma y acreditando su capacidad de pago, el Director General integrará el expediente respectivo y analizará la viabilidad de la prórroga o reestructura, emitiendo un dictamen, previa opinión en su caso, de la comisión o grupo de trabajo respectivo el cual será presentado al Comité Técnico quien aprobará o rechazará, en su caso tal solicitud.

Artículo 27. Los apoyos temporales recuperables ya sea en la suerte principal o en los respectivos intereses, podrán ser condonados por el Comité Técnico cuando el beneficiario sea notoriamente insolvente, siempre y cuando se acredite y documente fehacientemente que el beneficiario y sus avales tengan ese carácter, para lo cual, el Director General integrará el expediente respectivo y una vez analizado y dictaminado se someterá a aprobación del Comité Técnico. En este caso, el Comité Técnico podrá auxiliarse de un dictamen de insolvencia económica emitido por un abogado externo.

Asimismo un apoyo recuperable podrá ser cancelado por el Comité Técnico cuando sea incobrable, ya sea porque se trate de persona física y haya fallecido o cuando el beneficiario sea ilocalizable; en el caso de persona moral cuando ésta esta se haya disuelto legalmente, y no sea viable cobrarle a sus socios o avales solidarios.

Artículo 28. Para efecto del artículo anterior, el Director General preparará un expediente con las documentales que acrediten tales hechos, siendo entre otras, el acta de defunción en copia certificada, constancia expedida por el Instituto Federal Electoral o el Municipio que corresponda sobre inexistencia de domicilio; actas de hechos, visitas de campo, certificado de no propiedad, entre otros; con dichos insumos elaborará un dictamen y lo presentará al Comité Técnico para su aprobación.

Capítulo Octavo

Procedimiento para las Fuentes Alternas de Pago y Emisión de Constancias

Artículo 29. Las garantías liquidas se podrán otorgar a través de constancias fiduciarias como complemento de las que aporten los productores en el porcentaje que determine el Comité Técnico para la implementación o desarrollo de empresas u organizaciones de productores de los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca, bajo los siguientes objetivos:

- I. Facilitar el acceso a los créditos y/o agilizar el proceso de otorgamiento de créditos por la banca, con garantías adicionales a las del propio crédito;
- II. Inducir el crédito de la banca en apoyo a los proyectos de inversión del sector agropecuario, ganadero, rural y de pesca;
- III. Promover la expansión de oferta de crédito mediante la existencia de garantías de mayor cobertura, dando mayor seguridad a la inversión;
- IV. Promover la organización y capacitación de los productores en procesos de comercialización en el ámbito internacional, que les permita a las organizaciones competir en la comercialización a gran escala con la finalidad de capitalizarse y obtener precios justos para sus agremiados; y,
- V. El servicio de garantía se concederá a la banca de desarrollo, banca comercial así como a instituciones auxiliares del crédito, que participen con recursos crediticios dirigidos al sector agropecuario

La cobertura de garantía solamente ampara el capital no pagado hasta el porcentaje autorizado, no los intereses u otro concepto de pago.

Artículo 30. Los tipos de crédito que pueden ser sujetos de garantía y/o fuente alterna de pago a través de constancias fiduciarias será:

- I. Avío agrícola, avío ganadero y de pesca;
- II. Avío para comercialización o preñarios; y,
- III. Refaccionario.

En todo caso estarán relacionados con los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca.

El Comité Técnico establecerá los porcentajes a garantizar, mismos que no podrán ser superiores al 30 % de los créditos que se otorguen por parte de la institución financiera en su caso.

Artículo 31. Además de los requisitos señalados en el artículo 19 de las presentes reglas, son requisitos para otorgar garantías:

- I. Ser organización o productor dedicado a los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca en el Estado de Guanajuato;
- II. Ser sujeto de crédito de los bancos participantes u organizaciones auxiliares de crédito;
- III. No contar con malos antecedentes crediticios en el buró de crédito de la banca comercial o de desarrollo; así como no haber hecho mal uso de los recursos del Gobierno del Estado en alguno de sus programas y/o encontrarse en cartera vencida en dichos programas;
- IV. En su caso, tener buenos resultados de las operaciones crediticias realizadas en ejercicios anteriores dentro de cualquiera de los Programas de la SDA,
- V. Presentar un proyecto que tenga viabilidad técnica y financiera; y,
- VI. Estados financieros actualizados de la organización.

El FIDESAG a través del Comité Técnico, se reserva el derecho de autorizar alguna garantía, cuando se detecte que el beneficiario acreditante es altamente recurrente en la solicitud del pago de garantías.

Artículo 32. El procedimiento para el otorgamiento de garantías es el siguiente:

Las instituciones de crédito enviarán su solicitud de emisión de constancia fiduciaria al FIDESAG a través del Director General, la cual deberá contener los siguientes datos: Nombre de la organización y su representante o el productor acreditado; localidad y municipio; datos generales como: domicilio, RFC, teléfono, entre otros; tipo de tenencia de la tierra, en su caso; monto del crédito autorizado; concepto de inversión autorizado, número de beneficiarios; monto de la cantidad que la Fiduciaria provisionará.

Anexo a la solicitud, la institución de crédito deberá enviar la relación de productores beneficiados y el número de socios; superficie total activa por tipo de cultivo, en su caso, así como, la propuesta de crédito y mecánica de operación.

La solicitud debidamente requisitada será analizada y dictaminada por el Director General del FIDESAG y la respectiva comisión o grupo de trabajo, para posteriormente presentarla ante el Comité Técnico, quien determinará si se otorga el porcentaje solicitado de la garantía o se rechaza. Una vez autorizada la garantía

se procede a elaborar el oficio de liberación instruyendo al fiduciario que se emita la constancia y garantice con recursos líquidos.

El Comité Técnico otorgará la garantía a la firma de un pagaré y un contrato o convenio por parte del productor o de la organización de productores, en el que se otorgue una garantía por parte del solicitante, la cual podrá ser hipotecaria, prendaria o mediante cesiones de derechos, tales como certificados de depósitos, documentos ejecutivos para su cobro, debidamente endosados, o contratos de coberturas de precios, con una proporción de 1 a 1, en el caso de sociedades deberán firmar como avales solidarios los integrantes del Consejo de Administración, así mismo se deberá firmar un convenio con la institución financiera, en el cual se estipulen las condiciones para su operación, liberación y pago.

Para la emisión de las constancias fiduciarias se contemplarán los requisitos y procedimientos previstos en la cláusula sexta, fracción II del Contrato.

Artículo 33. La garantía otorgada tendrá una vigencia autorizada por el Comité Técnico, la cual quedará asentada en el acta respectiva y estipulada en el certificado o constancia emitida, de ningún modo podrá ser cambiada sin consentimiento del Comité Técnico.

Artículo 34. El Comité Técnico instruirá la celebración de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para el otorgamiento de las garantías materia de este capítulo. En los convenios o contratos respectivos se establecerán en su caso, las previsiones para la recuperación de las cantidades correspondientes a las garantías que se hayan hecho efectivas.

Artículo 35. A la conclusión de la etapa de ministración de créditos garantizados, el banco acreditante tendrá la obligación de comunicar al fideicomiso, sobre las cantidades que efectivamente se ministraron, autorizando al fiduciario a que realice un ajuste en la contabilidad del fideicomiso y de ser necesario, se emita un nuevo certificado por lo realmente garantizado.

Artículo 36. La Institución beneficiaria de las garantías, tendrá la obligación de dirigir al fideicomiso un informe del estado final de garantías otorgadas y al fiduciario un escrito de liberación de la garantía otorgada por el fideicomiso, dicho escrito deberá en su caso acompañarse con la constancia original, con copia al fideicomiso, o en su defecto indicándole el saldo que tiene con la organización,

para liberar parcialmente el monto garantizado con un plazo máximo de 15 días naturales después del vencimiento pactado. Esto con la finalidad de notificar un posible desfasamiento en alguna de las organizaciones acreditadas.

El fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, deberá en forma inmediata a la recepción de dichos comunicados, contabilizar y liberar los importes de las garantías, con la finalidad de que el fideicomiso cuente con mayor liquidez, para próximas decisiones.

Si al vencimiento de este plazo, el beneficiario de la garantía no realizó la gestión de la ampliación del plazo de vencimiento, se dará por entendido que no se requerirá mayor plazo o que no tendrá problemas para la recuperación y se dará por cancelado el certificado, por lo que el beneficiario perderá el derecho a solicitar el pago de la garantía.

Artículo 37. La constancia fiduciaria a favor de la Institución acreditante, se perderá cuando:

- I. No se notifique por escrito la ampliación del plazo de vencimiento dentro del plazo señalado para la recuperación del crédito; y,
- II. Por causas no imputables al fideicomiso o al fiduciario no se libere un oficio de instrucción de garantía en un plazo de 30 día hábiles, a partir de la fecha de recibido por el fiduciario siendo la cancelación automática, y teniendo que presentarse nuevamente para su autorización al comité.

Artículo 38. En caso de incumplimiento al respectivo contrato de crédito, el Fiduciario por cuenta del fideicomiso pagará a la Institución beneficiaria, el monto equivalente del porcentaje del saldo del capital que como crédito se haya otorgado y que quedará establecido en la constancia fiduciaria que se haya entregado a la institución beneficiaria.

Capítulo Noveno Disposiciones Finales

Artículo 39. Las Reglas de Operación son de observancia obligatoria para el Comité Técnico, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y demás personas que intervengan en el FIDESAG.



**Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los
Sectorés Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca -FIDESAG-**

Artículo 40. Para el cumplimiento de los fines del FIDESAG, en relación con la entrega de las cantidades de dinero a los beneficiarios que autorice e instruya el Comité Técnico a la Fiduciaria, se podrán establecer diversos fondos para los sectores agrícola, ganadero, de desarrollo rural y de pesca.

Artículo 41. El Comité Técnico podrá emitir lineamientos complementarios a las presentes reglas, siempre y cuando se apeguen al Decreto, al Contrato, a las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes.

Artículo 42. Las situaciones no previstas en el Contrato, en las Reglas de Operación serán resueltas por el Comité Técnico, siempre y cuando se ajusten a los fines del fideicomiso.

Las presentes Reglas de Operación se aprueban y firman por triplicado en la ciudad de Celaya, Gto., a los 26 días del mes de mayo de 2011.

